



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Adquisición de materiales de limpieza para el Consejo del Poder Judicial y sus dependencias)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **GTG INDUSTRIAL, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. Núm. 130-29711-8, ubicada en la calle Cruzada de Amor núm. 6, sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, Menly Maritza Gutiérrez Burgos, dominicana, mayor de edad, casada, titular la cédula de identidad electoral núm. 001-0126378-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), la División de Almacén, mediante requerimiento núm. 2020-004682, solicitó a la Dirección Administrativa la “*Adquisición artículos y materiales de limpieza para uso a nivel nacional en el Consejo del Poder Judicial y Suprema Corte de Justicia*”.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a un procedimiento licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-04-2020, en fecha veintinueve (29) y treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), para la adquisición de los siguientes bienes:

No.	Artículos	Especificaciones Técnicas	Cantidad
1	Alcohol de 32 onzas		2,200
2	Ambientador con refill		144
3	Ambientador en aerosol		144
4	Ambientador aerosol de 19 onzas		552
5	Insecticida aerosol de 16 onzas	Insecticida en aerosol Plaguicida de uso doméstico Cont. 305 G/400ML., que mate el Mosquito del dengue, Mosca, Cucaracha, Hormiga, Araña y Pulga, Empaque caja de 12/1	440
6	Brillos verdes 10 x 14	Estropajo fino de fibra multiuso(clásica) color verde oscuro, eficaz para limpieza. De gran agresividad y duración. De alta calidad. Empaque: fardos de 72 unidades	4,320
7	Galones de cloro	Formula líquida de uso doméstico, de alta calidad, presentación en galón. Empaque: cajas 6/1	4,400
8	Desinfectante limpiador de pisos		72
9	Cubetas para mapear		1,080
10	Desinfectante	Limpiador multiuso, de uso general, que limpia todo tipo	4,000.00


ne

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		de superficies sin, alcalizar, ni acidificar, dejando un aroma agradable, alta calidad. Presentación en galón.	
11	Detergente en polvo de 1,000 gramos		5,656
12	Escobas plásticas	Escoba de base plástica para limpieza general de cerdas flexibles con palo de madera. De alta calidad. Empaque: cajas de 12/1.	1,500.00
13	Escobillas para inodoros		1,296
14	Esponja con Brillo Verde		504
15	Fundas negras p/basura de 12 Gls, calibre 125		5,000.00
16	Fundas negras p/basura pequeñas 18 x 24, calibre 125		110
17	Fundas negras p/basura grandes 36 x 54, calibre 125		85
18	Fundas negras p/basura de 20 Gls, calibre 125		18,000.00
19	Guantes domésticos, tamaños: M, L, XL		2,200
20	Jabón dispensador lavamanos		594
21	Bola de jabón Azul Grande		200
22	Jabón líquido para dispensadores	Jabón neutro, que no se diluya totalmente, que no reseque la piel, presentación en galón	3,276
23	Galón de jabón para fregar		912
24	Yardas de lanillas		5,600
25	Mangueras 3/4 de 100 pies reforzada		40
26	Galones de alcohol gel		2,112
27	Palas para recoger basura	Plástico resistente, longitud 24cm de ancho x 19cm de profundidad x 8cm de alto, mango movable. Empaque: cajas de 12 unidades	480
28	Piedras aromáticas, para baño		600.00

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

29	Espuma limpiadora de 22 oz		700.00
30	Suaper con su Palo No. 24		1,760
31	Suape con su Palo No. 32	Material 100% algodón blanco, súper	876
32	Zafacones con rueda y tapa de 55 Gls		132
33	Zafacones para Oficina	Zafacón de metal en malla para oficina, color negro	1,188
34	Rollos de papel de baño pequeño de 100 pies		67,500
35	Rollos de papel de baño junior 2 pliego para dispensadores	Papel Higiénico Junior Rollo de 400M de largo por 9.0 CM de Ancho, doble Hoja, con Grabado, Presentación, Caja 6 Rollos, Máximo Rendimiento.	70,440
36	Rollos papel toalla de mano, para dispensadores, de baño	Mayor absorción y súper resistente, 8 pulgadas x 1,000 pies (20.3cm x 304.8m) que no se destruya fácilmente, alta calidad. Empaque: caja de 12	1,904
37	Toalla de mano tipo servilleta p/baño		2,970
38	Rollos de papel toalla p/cocina de 100 vueltas		1,620
39	Cajas de vasos plásticos desechables de 7 onzas de 2,500/1 degradables tipo cono		720.00
40	Cajas de vasos plásticos desechables de 3 onzas de 2,400/1		600
41	Cajas de Vasos plásticos desechables de 5 onzas 2,500/1		34
42	Paquetes de servilletas de mesa p/comedor de 500/1		2,640
43	Cajas de pañuelos de 100/1		360
44	Cajas de papel de aluminio de 50 pies		230
45	Paquetes de cucharas		480

A13



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	plásticas de 25/1		
46	Paquetes de tenedores plásticos de 25/1		480
47	Paquetes de toallitas desinfectante húmedas 24/1		432
48	Dispensador de papel de baño junior		288
49	Dispensador de papel toalla de baño		288
50	Dispensador de jabón líquido		1152
51	Bola de Jabón de Fregar		420

4. Mediante Acta Núm. 4 del proceso LPN-CPJ-004-2020 de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar: La compra de materiales de limpieza para las distintas dependencias del Poder Judicial, a la sociedad comercial *GTG Industrial, S.R.L.*, con los renglones de artículos de limpieza 2, 3, 4, 7, 10, 11, 15, 19, 24, 28, 37, 41, 42, 48, 49 y 50 para un total de *Cinco Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos Dominicanos con 14/100 (RD\$5,594,681.14), impuestos incluidos.*

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Renglón	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	ITBIS	Precio Final C/Impuestos Incluidos
2	Ambientador con	144	575.00	103.50	678.50

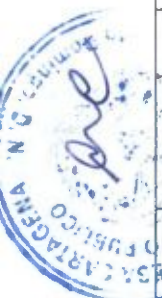
A13



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	Dispensador Glade 6.2 Oz				
3	Ambientador en Spray Glade 8 Oz	144	81.00	14.58	95.58
4	Desinfectante En Spray Lysol 19 Oz.	552	1,295.00	233.10	1,528.10
7	Cloro Klinaccion Uso Doméstico, Alta Calidad	4,400	48.95	8.81	57.76
10	Desinfectante Limar Limpiador Multiusos, Aroma agradable, Alta Calidad	4,000	105.00	18.90	123.90
11	Detergente 1000 Gramos Brillante	5,656	118.95	21,41	140.36
15	Fundas Plast. Negras 24 X 30 C.120 13 Galones	5,000	1.72	0.31	2.03
19	Guante Amarillo Domestico Manos Suaves Tamaños: M, L, X	2,200	37.00	6.66	43.66
24	Lanilla Blanca Klinaccion	56	55.00	9.90	64.90
28	Piedra De Olor Ambientador Virginia	600	47.00	8.46	55.46
37	Servilleta C-Fold Tisu Para Manos Paquete 100/1	2,970	34.00	6.12	40.12
41	Vasos Plásticos No.5 Termo Envases Empaque: 50/50 (2.500)	34	2,505.00	450.90	2,955.90
42	Servilletas de Mesa 500/1 Hogar	2,640	67.00	12.06	79.06
48	Dispensador Papel Jumbo Super Clean	288	695.00	125.10	820.10
49	Dispensador Papel Toalla Super Clean	288	2,495.00	449.10	2,944.10
50	Dispensador Jabón Liquido 400ml	1,152	795.00	143.10	938.10



Handwritten signature

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO:

La entrega de los artículos será distribuida en doce (12) lotes mensuales, en la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, distribuidos de la siguiente manera:

Materiales de limpieza													
Renglón	Artículo	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6	Lote 7	Lote 8	Lote 9	Lote 10	Lote 11	Lote 12
2	Ambientador con Dispensador Glade 6.2 Oz	14	14	12	12	12	12	12	12	11	11	10	10
3	Ambientador en Spray Glade 8 Oz	14	14	12	12	12	12	12	12	11	11	10	10
4	Desinfectante En Spray Lysol 19 Oz.	56	56	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44
7	Cloro Klinaccion Uso Doméstico, Alta Calidad	440	440	352	352	352	352	352	352	352	352	352	352
10	Desinfectante Limar Limpiador Multiusos, Aroma agradable, Alta Calidad	400	400	320	320	320	320	320	320	320	320	320	320
11	Detergente 1000 Gramos Brillante	568	568	452	452	452	452	452	452	452	452	452	452
15	Fundas Plast. Negras 24 X 30 C.120 13 Galones	500	500	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400
19	Guante Amarillo Domestico Manos Suaves Tamaños: M, L, XL	220	220	176	176	176	176	176	176	176	176	176	176

AB

[Signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

24	Lanilla Blanca Klinaccion	560	560	448	448	448	448	448	448	448	448	448	448
28	Piedra De Olor Ambientador Virginia	60	60	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
37	Servilleta C- Fold Tisu Para Manos Paquete 100/1	297	297	238	238	238	238	238	238	238	238	238	234
41	Vasos Plásticos No.5 Termo Envases Empaque: 50/50 (2.500)	4	4	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
42	Servilletas de Mesa 500/1 Hogar	264	264	212	212	211	211	211	211	211	211	211	211
48	Dispensador Papel Jumbo Super Clean	29	29	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
49	Dispensador Papel Toalla Super Clean	29	29	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
50	Dispensador Jabón Líquido 400ml	116	116	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

AB *[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 14/100 (RD\$5,594,681.14), impuestos incluidos, los que serán pagados de la siguiente manera:

- 1) Un (1) pago correspondiente al lote 1, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$563,994.69), ITBIS incluidos;
- 2) Un (1) pago correspondiente al lote 2, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$563,994.69), ITBIS incluidos;
- 3) Un (1) pago correspondiente al lote 3, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 46/100 (RD\$448,240.46) ITBIS incluidos;
- 4) Un (1) pago correspondiente al lote 4, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 46/100 (RD\$448,240.46) ITBIS incluidos;
- 5) Un (1) pago correspondiente al lote 5, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$448,161.40), ITBIS incluidos;
- 6) Un (1) pago correspondiente al lote 6, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$448,161.40), ITBIS incluidos;
- 7) Un (1) pago correspondiente al lote 7, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$448,161.40), ITBIS incluidos;
- 8) Un (1) pago correspondiente al lote 8, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$448,161.40), ITBIS incluidos;
- 9) Un (1) pago correspondiente al lote 9, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$445,205.50), ITBIS incluidos;

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- 10) Un (1) pago correspondiente al lote 10, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$445,205.50), ITBIS incluidos;
- 11) Un (1) pago correspondiente al lote 11, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 34/100 (RD\$443,657.34), ITBIS incluidos;
- 12) Un (1) pago correspondiente al lote 12, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 86/100 (RD\$443,496.86), ITBIS incluidos.

PÁRRAFO I: Se pagará un cien por ciento (100%) de cada lote, a los treinta (30) días hábiles de la entrega y aceptación conforme por parte de la División de Almacén y Suministros del lote correspondiente, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado. Los artículos correspondientes a cada renglón deben ser conforme a la muestra presentada al momento de la licitación y las marcas estipuladas en la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control y supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de cumplimiento por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PÉSO DOMINICANOS CON 81/100 (RD\$55,946.81), correspondiente al uno por ciento (1%), del monto total del contrato, de acuerdo a certificación emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), a través de la fianza núm. 0011870313, emitida por La Colonial, S. A., vigente desde el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la firma del presente contrato hasta la entrega final y recibido conforme por la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE, del último lote; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: Si llegado el año de vigencia LA PRIMERA PARTE no ha emitido las doce (12) órdenes de compra, el mismo quedará vigente hasta la entrega del último lote de conformidad por Dirección Administrativa, no siendo extensivo a un plazo mayor a tres (3) meses

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

NOVENO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.



DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE



GTG INDUSTRIAL, S.R.L.
representado por
Menly Maritza Gutiérrez Burgos
LA SEGUNDA PARTE

Yo, CARLOS R. VEGA CANTOZZI, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5139 y matrícula del Colegio de Abogados No. BFR 91, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS** y **MENLY MARITZA GUTIÉRREZ BURGOS**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


NOTARIO PÚBLICO
